



Floridablanca, 12-02-2018

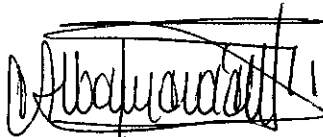
Señor(a)
JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES
Propietario Vehículo **XVU-166**
Calle 64 D Casa 74 Ciudad Bolivar Real de Minas
Bucaramanga – Santander

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Me permito informar que la Doctora **ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO** – Directora Territorial Santander del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. **004** del **11** de **enero** de **2018**, “Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa **XVU166** por solicitud de la empresa **COOTRANSMAGDALENA LTDA**”; que a través del oficio MT **20184680000441** del **11** de **enero** de **2018** se citó al señor (a) **JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES**, para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

Por tanto se adjunta copia íntegra de la Resolución **004** del **11** de **enero** de **2018**, la cual fue proferida por la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte, la mencionada Resolución se envía con el fin de efectuar **notificación por aviso**, todo lo anterior en aplicación de los artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Abg. ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial Santander

Anexo: Lo enunciado en Seis (06) folios

*Proyecto y Elaboró: ataveme
Revisó: Alba Lucia Mantilla Serrano
Fecha de elaboración: 12/02/2018
Número de radicado que responde: 20184680001821
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()*

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN No 000004 DE '11 ENE 2018 2017

(11 ENE 2018)

"Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVU166 por solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996. El Decreto 171 de 2001, el Decreto 087 de 17 de enero de 2011, y el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado No. 20174680023032, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", a través de su Representante Legal solicitó: "Desvinculación y cancelación de tarjeta de operación del vehículo XVU-166"
- Que mediante el oficio con radicado No. 20174680010991 la Dirección Territorial Santander dio respuesta a la solicitud presentada informando a la empresa de transporte que no era posible dar trámite a la solicitud en atención a que no se allegaron las pruebas necesarias para invocar las causales establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015.
- Que mediante radicado No. 20174680030642, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", a través de su Representante Legal donde manifiesta lo siguiente: "Por medio de la presente quisiera allegar los documentos faltantes del radicado en mención..."
- Que mediante radicado No. 20174680035082, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", a través de su Representante Legal donde manifiesta lo siguiente: "Comedidamente me permito aclarar y adicionar a la solicitud de la referencia, en el sentido que las causas de desvinculación que son objeto de dicha solicitud corresponden a las señaladas en el artículo 2.2.1.4.8.6. numeral 1, "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, hecho certificado por el Jefe de Tráfico de la empresa; y numeral 3 "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa..."
- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 del 2015, se corrió traslado de la solicitud a al señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES con oficio No. 20174680014601 de 04 de Diciembre de 2017, mediante el cual se le otorgaba un término de cinco (5) días para presentará por escrito sus descargos y pruebas que quisiera hacer valer, sin pronunciarse al respecto.



"Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVU166 por solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

Pág. No. 2

- Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.
- Que teniendo en cuenta que

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

En la solicitud de desvinculación administrativa el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", argumenta que el contrato de vinculación celebrado con el señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES, en calidad de propietario del vehículo de placa XVU166, "fue terminado administrativamente por parte de la empresa, desde el día 24 de Julio de 2017, por faltas al contrato de vinculación".

Argumenta la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", el propietario del vehículo de placas XVU166 se encuentra inmerso en las causales establecidas en los numeral 1. Y 3. Del artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015.

Como pruebas en que soporta su solicitud, la empresa de transporte, aporta:

- *Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1109000*
- *Copia del contrato de vinculación firmado entre el señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES y COOTRANSMAGDALENA LTDA.*
- *Copia de la Resolución No. 00108 del 24 de Julio de 2017 expedida por el señor JUAN PABLO AYALA AYALA en calidad de Gerente General de COOTRANSMAGDALENA LTDA. Donde resuelve dar por terminado el contrato de vinculación.*
- *Certificado expedido por el Jefe de Trafico de COOTRANSMAGDALENA LTDA.*
- *Certificado expedido por el Coordinador del Fondo de Responsabilidad Civil de COOTRANSMAGDALENA LTDA.*
- *Copia del envió de la notificación de la resolución No. 00108 del 24 de Julio de 2017 al señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES.*
- *Copia de informe de revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes realizado al vehículo de placas XVU166 de fecha 2016-10-22.*
- *Copia de informe de revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes realizado al vehículo de placas XVU166 de fecha 2016-08-01*
- *Plan de rodamiento de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA.*
- *Certificación expedido del Director de Mantenimiento de IMPLANTA CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO S.A.S., donde manifiesta que el vehículo de placas XVU166 no cumple con la ejecución del programa de mantenimiento, asistencia a las intervenciones de mantenimiento preventivas a los sistemas activos y pasivos del vehículo y no presenta los soportes de mantenimiento realizados al vehículo.*
- *Copia del convenio de prestación de servicios suscrito entre IMPLANTA CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. y COOTRANSMAGDALENA LTDA.*
- *Oficio en donde informa al señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES que el vehículo de placas XVU166 no ha realizado los mantenimientos preventivos requeridos por la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA., con firma de recibido de fecha 23 de Julio de 2017.*

"Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVU166 por solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

Pág. No. 3

- Oficio en donde informa al señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES que el vehículo de placas XVU166 no ha realizado los mantenimientos preventivos requeridos por la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA., con firma de recibido de fecha 18 de Agosto de 2017.
- Copia del certificado de revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes cuya fecha de vencimiento es el día 01/08/2017.

ARGUMENTOS DEL PROPIETARIO

En cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015 se corrió traslado por cinco (5) días de la solicitud de desvinculación de su vehículo a al señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES enviándose copia de la totalidad de documentos allegados junto con la petición, mediante oficio No. 20174680014601 de 04 de Diciembre de 2017; sin embargo, el término legal previsto venció sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 2.2.1.4.8.6. Del Decreto 1079 de 2015 establece:

"..Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa*

(...)"

De igual manera dicho Decreto dispone, en el artículo 2.2.1.4.8.7., el procedimiento que debe observarse para la desvinculación administrativa antes señalada, de la siguiente manera:

"... PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*
- 3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.*

"Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVU166 por solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

Pág. No. 4

(...)"

Dentro de este marco normativo procede esta Dirección Territorial Santander, en uso de sus facultades legales, a analizar los documentos aportados al expediente con ocasión de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo XVU166, presentada por la empresa "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", así:

De conformidad con la Directriz No. 20094000050993 suscrita por el Director de Transporte (E) y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio mediante el cual se unifica una doctrina jurídica institucional en materia de tránsito y transporte al interior del Ministerio de Transporte en relación con la figura de la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros la solicitud de desvinculación administrativa debe presentarse una vez vencido el contrato de vinculación, cualquiera sea el motivo de dicho vencimiento, aportando la(s) prueba(s) de la causal(es) que se configura(n) y la prueba de haber dado por terminado legalmente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo.

De otro lado, el Artículo 2.2.1.4.8.3. del Decreto 1079 de 2015 dispone: "...El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario."

Analizando el contrato de vinculación allegando junto con la solicitud de desvinculación por parte de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA., encuentra esta Dirección Territorial que fue celebrado el día 20 de Septiembre de 2006 y que en el mismo se pactó expresamente en la Clausula Cuarta: "...El presente contrato se prorrogará automáticamente mientras no sea cancelado por las partes mediante documento escrito, enviada con un mes (30 días calendario) de antelación a la fecha de vencimiento, al domicilio registrado en el presente contrato por las partes, donde se exprese las causales que motivan a la prórroga del mismo."

Obra dentro de las pruebas aportadas, obra la resolución No. 00108 de 24 de Julio de 2017 mediante el cual la empresa de transporte solicitante informa de manera expresa al señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES "... DAR por TERMINADO a partir de la fecha, el CONTRATO DE AFILIACION suscrito por COOTRANSMAGDALENA LTDA., y el señor JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES el día 20 de septiembre de 2006, respecto del vehículo de placas XVU-166 teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución...". El cual fue remitido a través de la empresa de mensajería especializada SERVIENTREGA tal como se depende de la factura de venta No. 961815251.

En este orden de ideas, la Cláusula del contrato anteriormente citado obedece a la voluntad clara, precisa y sin asomo de ambigüedad de los contratantes y en consecuencia se constituye en ley para ellos, conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, configurándose así el requisito inicialmente previsto en el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015, en el sentido que está demostrado dentro de las diligencias que el contrato de vinculación se encuentra vencido.

"Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVU166 por solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

Pág. No. 5

En relación a la causal de desvinculación alegada por la empresa de transporte solicitante, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Causal 1ª: *"No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"*

Considera esta Dirección Territorial que dicha causal no se encuentra debidamente probada ya que no se aporta el respectivo plan de rodamiento el cual se desprenda que la empresa de transporte ha cumplido la obligación de incluir del vehículo de placa XVU166 dentro del mismo, dándole una participación equitativa dentro de la totalidad de rutas que tiene adjudicada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros de carretera.

Causal 3ª: *"Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa."*

En atención a la información suministrada por el sistema RUNT, se pudo determinar que el vehículo de placas XVU166 no tiene vigente certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM).

De igual forma, se pudo evidenciar mediante las pruebas allegadas por la empresa de transporte que el vehículo de placas XVU166, como son el certificado expedido IM-PLANTA CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. donde manifiesta que el vehículo de placas XVU166 no cumple con la ejecución del programa de mantenimiento y los requerimientos realizados al propietario del vehículo con firma de recibido, se determinar que el vehículo de placas XVU166 se encuentra inmerso en la causal 3ª del Artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015.

Por todo lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Ordenar la desvinculación administrativa, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", del vehículo que se describe a continuación:

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| PLACA: | XVU166 |
| CLASE DE VEHICULO: | BUSETA |
| MARCA: | CHEVROLET |
| No. CHASIS | 9GCNPR7127B008590 |
| PROPIETARIO: | JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES |

ARTICULO SEGUNDO:- Proceder a desvincular el automotor de placa XVU166 del sistema RNET.

ARTÍCULO TERCERO: El vehículo descrito anteriormente no podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, hasta tanto no se vincule a otra empresa debidamente habilitada.

"Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVU166 por solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

Pág. No. 6

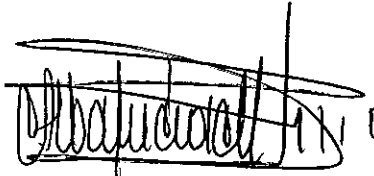
ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO:- Notificar este Acto Administrativo a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA, "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", a través de su representante legal en la Carrera 25 No. 28 - 18 Bucaramanga-Santander y al señor JAVIER ANTONIO CEPEDES PAYARES en la Calle 64D Casa 74 Ciudad Bolivar Real de Minas Bucaramanga- Santander; con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca (Santander) a los 11 FNE 2018



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial Santander

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta

Anderson J. Montañez Díaz 
Alba Lucía Mantilla Serrano
26/12/2017
20174680023032
Total() Parcial()